



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1505-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-25-14**, relacionado con la revisión de los Ingresos de la **Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del estado se realizara por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducara en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, efectividad y eficacia del Sistema de Control Interno de la Administración Portuaria objeto de examen, relacionado a la clasificación, control y registro oportuno de los ingresos percibidos, en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República **b)** Comprobar si la administración portuaria cumplió con las Leyes, Contratos, Reglamentos, Manuales y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, establecidas para el manejo de los ingresos; **c)** Verificar que los ingresos presentados en los Estados Financieros, se encuentran debidamente registrados, clasificados y autorizados, que corresponden al período que se ejecutaron y a las actividades propias de la administración portuaria; y, **b)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1505-15

sus resultados conclusivos establecen situaciones que no se ajustan a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno, pues constituyen debilidades que deben ser superadas con la implementación de las recomendaciones de auditoría, cuales son: a) Incompatibilidad de Funciones; b) Debilidades en la venta de boletos de pasajes en la ruta Bluefields-Corn Island-Bluefields; c) Viaje Chárter facturado con tarifa preferencial establecida en un contrato vencido; y d) No se efectúan arqueos a los ingresos de Caja General en forma sistemática. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-25-14**, derivado de la revisión a los Ingresos de la **Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior